Año de 1951 — Lunes 26 de Noviembre — Núm. 143

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 17 de noviembre de 1951 por la que se recomienda la observancia de las normas que en ella se establecen, a fin de procurar la normal periodicidad de los pagos y evitar la petición de suplementos de crédito.*

Excmo. Sr.: El Ministro de Hacienda viene observando que los pagos que se derivan de la ejecución de obras o servicios públicos que tienen su origen en contratos o en actos administrativos que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contabilidad, pueden ser respectivamente concertados o adoptados desde la fecha en que entra en vigor el Presupuesto en que se consignan los créditos destinados a atenderlos, no se acomodan, en muchos de los casos en que ello es posible, a una normal periodicidad, sino que se acumulan unas veces en los primeros meses del ejercicio, dando lugar a su rápido agotamiento, y otras al final de él, perturbando la normal marcha de la Tesorería del Estado.

Es cierto que, según lo que disponen los artículos 32, 33 y 39 de la Ley de Contabilidad y octavo de la Ley de 1 de abril de 1922, incorporado a aquélla por el artículo 51 de la Ley de Presupuestos de 22 de julio del mismo año, no es posible contraer obligaciones sin la previa existencia de los créditos con que han de ser atendidas, y lo es también que, según los artículos cuarto, número primero, del Estatuto del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, aprobado por Real Decreto de 19 de junio de 1924, y 24 de su Reglamento, de 3 de marzo de 1925, uno y otro declarados en vigor por Decreto-Ley de 21 de febrero de 1930, la Intervención General no puede fiscalizar propuestas de gastos de las que no sea antecedente la constancia en los expedientes de que procedan de certificación o diligencia que sea bastante para acreditar la existencia de crédito con que hayan de ser atendidos. Sin embargo, estas exigencias legales no impiden que los servicios que han de ser realizados durante el ejercicio económico venidero, que se puedan prever con anticipación, originen la iniciación de los expedientes de los que se han de derivar la contratación de las obligaciones respectivas, tomando como base los créditos consignados en el Presupuesto anterior y las modificaciones introducidas en ellos por el Gobierno en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio actual, sometido a la aprobación de las Cortes. Las diligencias de estos expedientes se han de detener en el trámite de fiscalización previa de las obligaciones a que correspondan, que no podrá ser solicitada hasta que el nuevo Presupuesto se halle en vigor, demorándose hasta que se obtenga la contracción de las obligaciones. Se procedería así respecto a la iniciación de diligencias previas para la realización de gastos, de manera análoga a la que es propia de la actuación administrativa referente a los ingresos presupuestos, ya que ésta comienza mediante la formación de los documentos cobratorios correspondientes a cada ejercicio durante la vigencia del Presupuesto anterior, sin esperar a la publicación de la Ley económica fundamental que ha de regir durante el año a que correspondan.

Se ha observado también que, en ocasiones, algunos de los Departamentos ministeriales, con el deseo de acelerar la realización de los servicios, no acomodan su actuación administrativa a los límites que impone la dotación en presupuestos de aquellos de que son gestores, sino que, sin tenerlos presentes, la desenvuelven de manera que obliga, bien a la suspensión de las obras en la parte que excede de créditos disponibles, o bien a iniciar, para suplir su diferencia, expedientes de suplemento de crédito, cuya solicitud debe quedar limitada, en buena doctrina, para aquellos casos en que, por circunstancias que no se pudieron prever al redactar el proyecto de Presupuestos, sea necesario realizar gastos que rebasen el importe de los créditos que para cada atención se hallen inicialmente establecidos.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado hacer al que es del digno cargo de V. E. las siguientes recomendaciones, a fin de que los servicios que de él dependen puedan acomodar a ellas su actuación respecto de la preparación de los expedientes de que se hayan de derivar obligaciones exigibles al Estado durante el transcurso del ejercicio próximo:

1.° Los expedientes destinados a preparar el concierto de contratos o la realización de actos administrativos de que se hayan de derivar obligaciones exigibles durante el año 1952, se iniciarán sin esperar a que se publiquen los Presupuestos que han de estar en vigor durante el transcurso de dicho año, siempre que concurran en dichos expedientes las circunstancias que a continuación se expresan:

A) Que las necesidades respectivas puedan ser razonablemente previstas con antelación.

B) Que las obras o servicios de que se trate estén dotados en el Presupuesto anterior, o en las modificaciones introducidas en el proyecto de Presupuestos para el ejercicio próximo, sometido por el Gobierno a aprobación de las Cortes.

2.° Siempre que lo permita la índole de las obras o servicios que hayan de ser atendidos mediante créditos consignados en el presupuesto de gastos, se procurará que la contracción de obligaciones y los pagos mediante los que han de ser atendidas se efectúe con la periodicidad que permita acomodarlos al decurso del ejercicio económico, evitando que su rápido agotamiento se pueda invocar como motivo para solicitar suplementos de crédito que hagan prácticamente ineficaces los límites señalados a los gastos públicos por la Ley económica fundamental del Estado.

3.° Se cuidará asimismo con escrúpulo no sólo de no contraer directa ni indirectamente, durante el año próximo, obligaciones cuyo importe se pueda presumir que ha de exceder de los créditos destinados a atenderlas, sino también de no realizar actos o gestiones preparatorios de las mismas de que puedan resultar compromisos que excedan de dichos créditos, evitando así, bien que las obras o servicios hayan de quedar paralizados por falta de aquéllos, o bien la petición de suplementos de crédito, que se deberá hacer, únicamente, en aquellos casos en que, por circunstancias imprevisibles al redactar el proyecto de Presupuestos para el ejercicio venidero, resulten insuficientes los créditos que en él estén destinados a los respectivos servicios.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.

GOMEZ Y DE LLANO

Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Ministros Jefes de los distintos Departamentos ministeriales.

(Del «B. O. del E.», 20 noviembre, n.° 324.)

3763

Gobierno Civil y Presidencia del Consejo Provincial de Educación

CIRCULAR

De todos es conocida la importancia de las clases de adultos. Necesarias para completar la cultura adquirida en la Escuela primaria, son indispensables para aquellos jóvenes que, por circunstancias especiales, no asistieron a la Escuela o asistieron con poca asiduidad.

La provincia de Segovia cuenta con un escaso porcentaje de analfabetos. Es preciso, sin embargo, reducir en lo posible ese número de analfabetos. Para lograrlo, solicito una vez más el celo y abnegación de los señores Maestros de la provincia, la contribución económica de los Ayuntamientos, la colaboración de los señores Párrocos, de los señores Médicos, de los señores Farmacéuticos y de los demás funcionarios locales, así como de las Instituciones locales todas del Movimiento (Frente de Juventudes, Sección Femenina, etc.). Problema es éste de la educación de la juventud que interesa a las autoridades y a las familias en cada localidad.

Tsmbién es de absoluta necesidad que las jóvenes completen su educación adquiriendo los conocimientos esencialísimos de Economía doméstica y labores femeninas, tan populares y de tan arraigada tradición laboral y doméstica en la mujer castellana, muy especialmente la segovi na, haciendo revivir paños y cenefas que tanto renombre dieron a Segovia. Es preciso volver a la vida los antiguos trabajos de artesanía de cada pueblo y de cada familia, que resuelva en las épocas de inactividad agrícola, los problemas de dificultades económicas.

Las escuelas de Formación de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. pueden iniciar y aún preparar con eficacia a las niñ s y muchachas que por haber rebasado la edad escolar no asisten a la Escuela.

Tanto el Frente de Juventudes como la Sección Femenina pueden realizar labor positiva colaborando con los señores Maestros y Maestras en la obra de perfeccionamiento d la cultura primaria en las Clases de Adultos y Adultas, cuyo funcionamiento ha de reportar importantes beneficios a los pueblos.

Además las clases de Adultos y Escuelas de Formación apartarán a la juventud de los medios de dudoso ambiente moral, elevando y dignificando la personalidad de cada joven.

Por todo ello dispongo:

1.° En todos los Municipios y localidades ds la provincia donde existan Escuelas nacionales, funcionarán las clases de Adultos con regularidad, durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, como está dispuesto por precepto legal.

2.° Se organizarán clases de analfabetos en todas las Escuelas a horas compatibles con el trabajo y actividades ordinarias del pueblo, fuera del horario escolar.

3.° Se formará la clase de analfabetos matriculando a todo el que lo solicite, siempre que el local y material lo permitan.

4.° En todos los Municipios de esta provincia se organizarán escuelas de Formación para niñas y muchachas mayores que hayan cumplido la edad escolar (14 años en adelante), de acuerdo con la Delegación Provincial de la Sección Femenina, cuyos programas se publicarán en los cuestionarios de la Inspección provincial. Todas las señoras Maestras colaborarán activamente en las

enseñanzas y actividades que se desarrollen en las Escuelas de Formación.

5.° Los Ayuntamientos, a través de las Juntas Municipales de Enseñanza, vienen obligados a cooperar económicamente al mejor funcionamiento de estas clases, proporcionando gratuitamente medios de calefacción, luz y limpieza, así como indemnizando a los señores Maestros y Maestras, mensualmente, en la forma dispuesta en los artículos 13 y 31 de la Ley de Educación primaria y el artículo 152 del Estatuto del Magisterio.

La remuneración que percibirán los Maestros de las clases de Adultos y Adultas se ajustará a lo que dispone el párrafo 6.° del artículo 31 de la Ley de Educación y el 152 del Estatuto del Magisterio. Las remuneraciones que podrán percibir los Maestros en concepto de gratificación serán como mínimo 250 pesetas y como máximo 400, que podrán hacerse efectivas por el Ayuntamiento respectivo, los alumnos y donativos de Entidades y personas interesadas en la cultura, a través de las Juntas Municipales.

El material escolar será proporcionado por los Ayuntamientos. Hasta tanto el Ministerio dé normas de aplicación de lo preceptuado por la Ley, regirá en la provincia de Segovia lo que se ordena en esta Circular.

Este Gobierno Civil recuerda a los señores Alcaldes la constante vigencia de sus Circulares sobre Escuela y la educación primaria, especialmente la de 27 de abril de 1950 sobre asistencia obligatoria de los niños a la Escuela, las de constitución y funcionamiento de las Juntas Municipales de Enseñanza de 7 de septiembre de 1950 y la de 9 de abril de 1951. Insistiendo encarecidamente se cumpla lo ordenado en ellas, añadiendo serán sancionados los jóvenes y en su caso los padres o tutores de los que a las horas de clase de adultos o Escuelas de Formación se hallen en tabernas o bares, dedicados a disipar el tiempo en juegos ilícitos. Es obligatoria la asistencia de los jóvenes a las clases de Adultos organizadas en todas las escuelas de la provincia.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza darán cumplimiento exacto a lo que se dispone en esta Circular y comunicando a este Gobierno Civil y a la Inspección el funcionamiento de las Clases de Adultos en las Escuelas de sus respectivos Municipios, en la forma que se dispone en esta Circular.

Segovia, 12 de noviembre de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3621

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 89,800 al 101 de la carretera C. N. 110 de SORIA a PLASENCIA, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Riaza, Gomeznarro, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Luis de Caso Allú, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 13 de noviembre de 1951. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

3724

Delegación Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Anuncio concurso restringido obras de conservación edificio Residencia «Francisco Franco», en San Rafael

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso las obras de conservación del edificio destinado a Residencia, denominado «FRANCISCO FRANCO», en San Rafael (Segovia), con sujeción al proyecto redactado y por un presupuesto de VEINTISEIS MIL SEISCIENTAS DIECISIETE pesetas (26.617,00).

El proyecto, pliego de condiciones y demás detalles, se encuentra de manifiesto y a disposición de los interesados en la Delegación Provincial de Sindicatos.

El plazo de admisión de proposiciones expirará a los quince días naturales de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Será de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 17 de noviembre de 1951. El delegado provincial de Sindicatos, *Francisco Montoya.*

SUBASTAS

3750

Comunidad de Fresno de Cantespino

SUBASTA DE PASTOS

El día veintiocho del mes actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, como Presidente de la Comunidad, o del Concejal del Ayuntamiento que legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, el Empleado de Montes que designe la Jefatura y el Secretario de esta Comunidad, que dará fe del acto, la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte número 79 del Catálogo de esta Provincia, titulado «LOS COMUNES», durante el año forestal de 1951-52 y bajo el tipo de tasación de *once mil doscientas cincuenta* pesetas.

Se llevará efecto con arreglo a los pliegos de condiciones económicas y reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 25, de fecha 17 de octubre último, reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, acompañados del resguardo de haber ingresado o depositar sobre la Mesa, hasta comenzar la subasta, el 5 por 100 de la tasación.

Fresno de Cantespino, 19 de noviembre de 1951.—El Alcalde-Presidente, *Elías López.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3750

JUNTA ADMINISTRATIVA DE JUZGADO COMARCAL

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a los señores Representantes que integran esta Comarcal Judicial, para que el día treinta del actual concurran a la sesión que en la Casa Consistorial de esta Villa ha de celebrarse a las doce horas, con la mayoría de dichos Representantes, si asistiesen en primera convocatoria, y a las doce horas y treinta minutos del mismo día con los asistentes, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, para el examen de las cuentas del año anterior, votación y aprobación en su caso del presupuesto para sostenimiento del Juzgado Comarcal que ha de regir durante el próximo año de 1951.

Sepúlveda, 21 de noviembre de 1951.—El Alcalde-Presidente, *Emiliano Alonso Ortega.*

3751

JUNTA CARCELARIA DEL PARTIDO DE SEPULVEDA

CONVOCATORIA

Por el presente anuncio se convoca a los señores Representantes que integran este partido judicial, para que el día treinta del actual y hora de las once de la mañana, concurran a la sesión que en la Casa Consitorial de esta Villa se ha de celebrar con la mayoría de dichos representantes, si asistieren en primera convocatoria, y a las once horas y treinta minutos del mismo día con los asistentes, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, para el examen, votación y aprobación en su caso del presupuesto de Cargas de Justicia que ha de regir durante el año 1952; advirtiendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Orden de 13 de septiembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 15), es obligatoria la asistencia a las sesiones de esta Junta Carcelaria, para los fines de la Administración de Justicia de este Partido, de todos los señores Alcaldes o sus Representantes que forman parte de la misma, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Sepúlveda, 21 de noviembre de 1951. El Alcalde-Presidente, *Emiliano Alonso Ortega.*

3742

MADERUELO

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Maderuelo a 21 de noviembre de 1951.—El Alcalde, P. S., Julio del Río.

3743

VALSECA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Valseca a 16 de noviembre de 1951. El Alcalde, Ramón Luengo.

3748

TRESCASAS

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1952, con las Ordenanzas y demás documentos que preceptúan los artículos 648 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo se admitan las reclamaciones que se presenten por aquellas personas que determinan los artículos 656 y 657 de dicha Ley.

Trescasas a 20 de noviembre de 1951.—El Alcalde, P. O., Telesforo García.

3755

DURUELO

EDICTO

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo y Ordenanzas de exacciones, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, conforme dispone el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Duruelo, 21 de noviembre de 1951. El Alcalde, Eusebio Sanz.

3756

LA LOSA

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario para atender al pago de Contribución de la casa vivienda o Cuarto rural para el Médico de esta localidad, queda expuesto al público, con sus anexos, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse a esta Corporación las reclamaciones que se crean oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local.

La Losa a 22 de noviembre de 1951. El Alcalde, *Luis Heras.*

3771

ALDEHUELA DEL CODONAL

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldehuela del Codonal a 23 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Cástor Feijoó.

3772

SAMBOAL

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Samboal a 23 de noviembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL